



# Resolución Ministerial

N° 294-2024-MIMP

Lima, 16 de setiembre de 2024

**VISTOS**, el Informe N° D000110-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorandum N° D001006-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000524-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, por su parte, el artículo 24 de la precitada Ley N° 29158 señala que el Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones, rectorías, estructura orgánica básica y relaciones con otras entidades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de los citados Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización; la misma que es aprobada por resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que se requiere la modificación de un Reglamento de Organización y Funciones, entre otros supuestos, por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2023-MIMP, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, mediante Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP, se aprueba la Sección Segunda



Firmado digitalmente por VIVANCO DEL CASTILLO Tabata Dulce FAU 20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.09.2024 16:46:27 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RIOS Elba Marcela FAU 20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.09.2024 19:41:49 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RIOS Elba Marcela FAU 20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.09.2024 19:36:03 -05:00



Firmado digitalmente por CHAVEZ TEJEDA Nubie Marali FAU 20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.09.2024 16:58:07 -05:00



Firmado digitalmente por MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20336951527 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12.09.2024 19:15:17 -05:00

del mencionado Reglamento, la misma que contiene la organización interna de sus unidades orgánicas y el despliegue de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores - "Gratitud" y aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Programa Nacional Gratitud, se crea el Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores - "Gratitud", en adelante, Programa Nacional Gratitud, bajo dependencia del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP señala que dentro del plazo del proceso de fusión, se transfieren los recursos del Servicio de Medidas Integrales para personas de sesenta años a más (Mi60+) y otras actividades vinculadas a la Dirección de Personas Adultas Mayores (DIPAM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, provenientes del Programa Presupuestal 0142 "Acceso de Personas Adultas Mayores a Servicios Especializados" (PP0142), al Programa Nacional Gratitud;

Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria del mencionado Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP establece que a partir de la culminación de la transferencia de los recursos correspondientes de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables provenientes del Programa Presupuestal 0142 "Acceso de Personas Adultas Mayores a Servicios Especializados" (PP0142) al Programa Nacional Gratitud, este último se constituye en la autoridad administrativa que dispone las medidas de protección temporal y las medidas de protección temporal de urgencia para personas adultas mayores que se encuentran en las situaciones de riesgo que establece la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, debiendo entenderse que toda referencia al respecto efectuada a la Dirección de Personas Adultas Mayores es efectuada al Programa Nacional Gratitud;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad a efecto de precisar las funciones correspondientes a la Dirección de Personas Adultas Mayores, así como adecuar algunas funciones de las demás unidades de organización de tercer nivel pertenecientes a la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

Que, con Memorandum N° D001006-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° D000110-2024-MIMP-OMI de su Oficina de Modernización Institucional, a través del cual se sustenta la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Informe N° D00524-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la presente Resolución Ministerial;



# Resolución Ministerial

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores - "Gratitud" y aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional "Gratitud"; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 128 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por la Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP**

Modificar los artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 128 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por la Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP, quedando redactados en los siguientes términos:

***"Artículo 109.- Funciones de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias.***

*Son funciones de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias:*

- a. Proponer proyectos normativos y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras vinculadas al fortalecimiento de las familias;*
- b. Promover la igualdad de oportunidades de todos los integrantes de la familia y la garantía en el ejercicio de derechos, en el respeto de sus diferencias, poniendo particular atención en las mujeres en su diversidad, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores;*
- c. Promover relaciones igualitarias, inclusivas, y libres de violencia entre las y los integrantes de las familias con pertinencia intercultural y demás formas de organización familiar, con respeto irrestricto a los derechos humanos; y la corresponsabilidad familiar en las tareas de cuidado y el trabajo doméstico;*
- d. Impulsar estrategias y acciones dirigidas a conciliar la vida familiar con la vida laboral en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales y locales;*
- e. Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de la normativa y de la implementación de programas, proyectos, servicios e intervenciones para el fortalecimiento de las familias, a nivel nacional, regional y local;*
- f. Contribuir al diseño de programas, proyectos y servicios para el fortalecimiento de las familias;*

g. Promover la articulación y coordinación con los sectores, gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones públicas e instituciones privadas, para la implementación de políticas, planes y programas orientados al fortalecimiento de las familias;

h. Promover estudios e investigaciones sobre fortalecimiento de las familias;

i. Brindar asistencia técnica y capacitación a entidades públicas y privadas que desarrollan intervenciones y acciones para el beneficio de las y los integrantes de las familias;

j. Desarrollar capacidades de las/os operadoras/es sociales y legales de los programas sociales, así como de autoridades, servidoras/es civiles e instituciones privadas para el fortalecimiento de las familias;

k. Diseñar e implementar acciones de información, educación y comunicación orientadas al fortalecimiento de las familias;

l. Brindar asesoría en las materias de su competencia;

m. Coordinar intersectorialmente para el cumplimiento de sus funciones;

n. Promover comportamientos de crianza positivos, y acciones orientadas a fortalecer las competencias parentales y el bienestar familiar;

o. Promover la implementación y supervisar el funcionamiento de lactarios institucionales en los centros de trabajo públicos y privados, a nivel nacional, y evaluar la información obtenida, a fin de administrar y actualizar la base de datos correspondiente;

**p. Actuar como órgano instructor en los Procesos Administrativos Sancionadores a los Operadores de Juegos de Lotería;**

**q. Administrar el Observatorio Nacional de las Familias;**

**r. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección General de la Familia y la Comunidad o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.”**

#### **“Artículo 110.- Dirección de Personas Adultas Mayores**

La Dirección de Personas Adultas Mayores depende de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y es responsable de formular, coordinar la implementación, realizar seguimiento y evaluar la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores. Asimismo, tiene a su cargo la supervisión, acreditación, **fiscalización y sanción de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, así como** el seguimiento a la implementación de acciones para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.”

#### **“Artículo 111.- Funciones de la Dirección de Personas Adultas Mayores**

Son funciones de la Dirección de Personas Adultas Mayores las siguientes:

a. Proponer proyectos normativos, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras, planes, programas y proyectos en temas de personas adultas mayores, especialmente en aquellos sectores de la población que sufren discriminación o desprotección social;

b. Promover los derechos de las personas adultas mayores, en concordancia con la política nacional, la normativa nacional y los acuerdos internacionales;

c. Promover la articulación y coordinación con las demás unidades orgánicas del MIMP, incluyendo sus programas nacionales, así como con los demás sectores, gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones públicas y privadas, para la implementación de políticas, planes y programas orientados a las personas adultas mayores;



# Resolución Ministerial

*d. Promover, participar e integrar espacios para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores a nivel nacional, regional y local;*

*e. Diseñar, formular, coordinar y articular la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores; así como supervisar, realizar su seguimiento y evaluación en el ámbito nacional, regional y local;*

*f. Brindar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos regionales, locales y a las organizaciones de personas adultas mayores en las materias de su competencia;*

*g. Promover el buen trato a personas adultas mayores;*

*h. Promover investigaciones que se constituyan en insumo para la formulación de políticas, programas, proyectos y evidencias para los servicios a implementar, relacionados a las personas adultas mayores;*

*i. Diseñar e implementar acciones de información, educación y comunicación en la temática de personas adultas mayores;*

*j. Supervisar el cumplimiento de la normativa orientada a la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;*

*k. Acreditar a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, públicos y privados;*

*l. Registrar y acreditar a las organizaciones de personas adultas mayores de representatividad nacional;*

*m. Supervisar a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores y a los Centros de Atención Temporal para Personas Adultas Mayores públicos y privados;*

*n. Fiscalizar a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional y los gobiernos regionales y locales;*

*o. Resolver en primera instancia el procedimiento sancionador por incumplimiento de la normativa en materia de personas adultas mayores;*

*p. Administrar y actualizar el Registro Nacional de organizaciones de personas adultas mayores y el Registro de instituciones que desarrollan programas, proyectos y otras actividades, a favor de las personas adultas mayores en su jurisdicción, recabando dicha información de los gobiernos regionales y locales;*

*q. Promover el reconocimiento de las personas adultas mayores, entidades públicas, entidades privadas u otros actores que hayan destacado por su trabajo y actividades dirigidas a este grupo poblacional;*

*r. Promover la participación y organización de las personas adultas mayores a nivel nacional;*

*s. Promover la creación de servicios diferenciados, continuos, integrales, integrados considerando las necesidades de las personas adultas mayores en temas de prevención, atención integral y protección de las personas adultas mayores;*

*t. Implementar y administrar el Registro de Infractores y Sanciones por incumplimiento a la normativa vigente;*

*u. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección General de la Familia y la Comunidad o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.”*

## **“Artículo 112.- Dirección de Sociedades de Beneficencia**

*La Dirección de Sociedades de Beneficencia depende de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, y es responsable de coordinar, supervisar y evaluar la*

*implementación de políticas, normas, planes, programas y proyectos en la gestión de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de asegurar la promoción y creación de servicios de protección a favor de la población vulnerable.”*

**“Artículo 113.- Funciones de la Dirección de Sociedades de Beneficencia**

*Son funciones de la Dirección de Sociedades de Beneficencia las siguientes:*

*a. Formular proyectos normativos, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros, que resulten necesarios para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia, y supervisar su cumplimiento;*

*b. Establecer los lineamientos para la designación de los miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia;*

*c. Formular proyectos normativos, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la autorización, organización, certificación, acreditación, registro, supervisión y fiscalización de los juegos de loterías y similares de las Sociedades de Beneficencia; así como para la sanción de los operadores cuando corresponda;*

*d. Brindar asistencia técnica y capacitación a los miembros de directorio y trabajadores de las Sociedades de Beneficencia, así como a otras entidades públicas del gobierno nacional, regional, local y entidades privadas en temas de su competencia;*

*e. Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión de las Sociedades de Beneficencia;*

*f. Coordinar con las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales e instituciones privadas, acciones de articulación y coordinación y estrategias para la creación, ampliación y mejora de los servicios de protección social a cargo de las Sociedades de Beneficencia;*

*g. Promover investigaciones y/o encuestas nacionales sobre la situación de las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional;*

*h. Promover de manera continua la mejora en la gestión de las Sociedades de Beneficencia;*

*i. Promover la creación, ampliación y mejora de los servicios de protección social a cargo de las Sociedades de Beneficencia;*

*j. Implementar y gestionar la plataforma de información para el seguimiento de las actividades de protección social, comerciales y administrativas de las Sociedades de Beneficencia;*

*k. Registrar, fiscalizar y sancionar a los operadores de juegos de loterías y similares a nivel nacional, con excepción de los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia;*

*l. Formular los lineamientos para la recepción, distribución y supervisión del 1% de la renta bruta que generen los juegos de loterías y similares, que deben ser transferidos al MIMP de acuerdo con la normativa vigente; con excepción de los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia;*

*m. Hacer el seguimiento al pago de los porcentajes de la renta bruta que generen los juegos de loterías o similares, que deben ser usados en la implementación de servicios de protección social organizados directamente por las Sociedades de Beneficencia o a través de los contratos de asociación en participación;*



# Resolución Ministerial

n. Formular lineamientos para la ejecución de las actividades comerciales que realizan las Sociedades de Beneficencia para la generación de recursos que contribuyan a la prestación de servicios de protección social;

o. **Actuar en el Proceso Administrativo Sancionador aplicable a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores como autoridad instructora;**

p. Emitir opinión técnica respecto a las propuestas de creación de Sociedades de Beneficencia que se sometan a su consideración;

q. Emitir opinión técnica para la autorización de las Sociedades de Beneficencia para la organización de juegos de loterías y similares, en el marco de la normativa que la rige;

r. Emitir opinión técnica respecto a los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia;

s. Emitir el informe técnico que sustente la fusión por absorción de una Sociedad de Beneficencia por otra;

t. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección General de la Familia y la Comunidad o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.”

## **“Artículo 128.- Programas Nacionales**

El MIMP cuenta con programas nacionales cuyos objetivos y organización se regulan de acuerdo con sus normas de creación y su Manual de Operaciones.

Los programas nacionales del MIMP son:

10.1 Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), que depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables.

10.2 Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA), que depende del Despacho Viceministerial de la Mujer.

10.3 Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – “Gratitud”, que depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables.”

## **Artículo 2.- Modificación de los Anexos 1 y 2 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por la Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP**

Modificar los Anexos 1 y 2 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por la Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP, conforme a los Anexos que forman de la presente Resolución Ministerial.

## **Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de la fecha en que culmina el proceso de fusión a que hace referencia el Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP.

## **Artículo 4.- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Disponer que en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución, se emita la Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

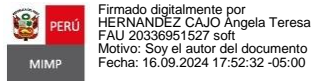
#### **Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 6.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial y sus Anexos son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables